

No está el marido obligado a proporcionar alimentos a su cónyuge si ésta, no obstante haber contraído matrimonio civil, se niega a hacer vida en común mientras no se realice el matrimonio religioso.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Angelita Aquilina Rueda Gamarra de Villanueva, interpone recurso de nulidad de la sentencia de vista de fs. 59, en la parte que revocando la apelada de primera instancia, que señala en S/. 2,000 la pensión alimenticia con que debe acudirle el demandado, la rebaja a 500 soles oro mensuales.

El derecho de alimentos invocado por la actora lo acredita con la partida de matrimonio que corre a fs. una, y las posibilidades económicas del demandado se infiere de fs. 9 y 10, que dejan constancia que está explotando un taller de mecánica en sociedad con otra persona, lo que se corrobora con las testimoniales de fs. 31 y 32.

No ha probado el demandado tener otras obligaciones, por lo que resulta procedente aumentar equitativamente la pensión señalada, de conformidad con las normas establecidas por el Art. 441 del C. C..

En consecuencia estimo que HAY NULIDAD en la recurrida en la parte que señala en 500 soles la pensión alimenticia, la que se fijará en S/. 1,000, y que NO HAY NULIDAD en lo demás que la recurrida contiene.

Lima, 26 de Enero de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de la confesión ficta, con arreglo al pliego de fojas cuarentisiete, aparece que después que se celebró el matrimonio civil entre demandan-

te y demandado el trece de Enero de mil novecientos sesenticuatro, iba a realizarse el religioso el ventiséis del citado mes y año (instrumentales de fojas una y quince); que por no haberse efectuado el matrimonio religioso, la demandante continuó viviendo en casa de sus padres y el demandado en la suya; que, negándose la demandante a hacer vida en común, mientras no se realice el matrimonio religioso (fojas dieciséis), no obstante haberse contraído matrimonio civil, el demandado no está obligado a dar alimentos a la demandante; declararon: HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuentinueve, su fecha siete de Octubre de mil novecientos sesenticuatro, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas cincuentiuna, su fecha siete de Setiembre del mismo año, declara fundada la demanda de alimentos interpuesta a fojas dos por doña Angelita Aquilina Rueda contra don Juan Villanueva Castilla; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha demanda; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1365/64.

Procede de Lima.
